



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual, se encuentra pendiente para proferir orden de seguir adelante con la ejecución ya que no se propusieron excepciones. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA, NIT. 860003020-1
DEMANDADO	WILMER PLAZA SANCHEZ, C.C- 10.966.239
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00115 00
ASUNTO	SIGA ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA N°	(#)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, verifica el despacho que mediante proveído adiado en fecha diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023) se libró Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA, NIT. 860003020-1**, contra **WILMER PLAZA SANCHEZ, C.C10.966.239**, por las siguientes sumas de dinero:

-La suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 85/100 PESOS **(\$178.854.638,85)** M/CTE, **por concepto de capital** contenido en el Pagaré No. M026300000000104709602215128 (**Literal a.**) de fecha 09-05-2013 y con fecha de vencimiento 12-05-2023.

-La suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS **(\$25.668.871)** M/CTE., contenida en el Pagaré No. M026300000000104709602215128 (**Literal b.**), por concepto de intereses causados desde el 04-10-2022 hasta el 12-05-2023.

-Más los intereses moratorios comerciales sobre el capital, a partir del 13-05-2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y comoquiera que no pagó la obligación, ni propuso excepciones, por lo que se procederá según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE

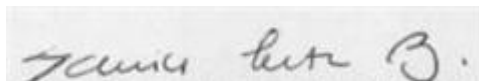
PRIMERO: SIGA adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo establece la ley.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d00da09b2f07f5427e4134cc6c6f99eb4ed64f1131376b87ba50a59622c388**

Documento generado en 06/09/2023 02:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>